

CONSTANCIA: Hoy diciembre 15 de 2020, paso a despacho de la señora Juez. Sírvase resolver sobre el llamamiento en garantía:



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	818
PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICADO:	2020-00057
Demandantes:	Luis Enrique Muñoz Arias y otros
Demandados:	Empresa Arauca S.A y otros

Dentro del proceso de la referencia, en escrito separado al de contestación de la demanda, fue presentado escrito de llamamiento en garantía que realizó la codemandada EMPRESA ARAUCA S.A. a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Como el llamamiento en garantía cumple con los requisitos de los Arts.64 y 65 del C.G.P., se procederá a su admisión

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por LA EMPRESA ARAUCA S.A., a la sociedad EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual, formulado por Luis Enrique Muñoz Arias y otros en contra de LA EMPRESA ARAUCA S.A. y otra.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a la llamada en garantía.

TERCERO: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días, contado a partir de la notificación de esta providencia por estado.

CUARTO: REQUERIR a la parte llamada en garantía para que allegue con su respuesta todos los anexos y coberturas relacionados con el vehículo de placas SKN 919.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 140 del 16 DE DICIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8af592453a6ae7f694fda15b7d0eadd5607e91c6eced8bbfa7e3ebaae128b0**

Documento generado en 15/12/2020 01:36:26 p.m.